

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señora

KATHERINE BRUGES

E-mail: ktbruges@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-022929

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	30 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0918
Código referencia	O-4-962-2
Tema	Inhabilidades del Revisor Fiscal - IPS

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) observado los diferentes conceptos proferidos por el Consejo Técnico de Contadores en los que la mayoría indican inicialmente la taxatividad del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y los principios que conllevan a la credibilidad y la confianza pública de los conceptos que el contador profiera en el ejercicio de la profesión, sin embargo, me surge una duda, y consiste

Primero: En la posibilidad de ejercer la profesión de contador mediante contrato de prestación de servicios en diferentes empresas **que tengan relaciones comerciales entre sí**, para el caso en particular entidades prestadoras de salud del régimen especial por ejemplo:

- 1) Prestar servicios de revisoría fiscal en dos hospitales del departamento de Cundinamarca que tienen relaciones comerciales entre sí, por ejemplo convenios, contratos de diferente naturaleza entre sí, etc.
- 2) Prestar servicios de revisoría fiscal en dos empresas que tienen relaciones comerciales entre sí, por ejemplo siendo proveedoras la una de la otra.

Segundo: en caso de ser negativa la respuesta es decir no haya inhabilidad ni incompatibilidad hasta qué punto habría conflicto de intereses en prestar los servicios de revisoría fiscal de forma simultánea en empresas que tengan relaciones comerciales entre sí.

Calle 28 Nº 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



RESUMEN

"el profesional que actúa como revisor fiscal en entidades que mantiene relaciones económicas entre ellas, deberá evaluar y dejar documentando si prestar sus servicios en dos entidades que mantengan operaciones importantes (podría generar una circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Cuando un contador público suscribe un contrato para la prestación de servicios de revisoría fiscal (encargo de revisoría fiscal), debe evaluar si existen inhabilidades que le impidan aceptar dicho contrato. Una vez determine que no existen inhabilidades, entonces deberá evaluar si existen amenazas descritas en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, en Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en caso de existir amenazas, deberá aplicar salvaguardas que la disminuyan a un nivel aceptable, en caso de no poder reducir las a un nivel aceptable debe considerar no aceptar dicho encargo.

De acuerdo con lo anterior, el contador público designado como revisor fiscal, que ha cumplido los requisitos de registro y habilitación impuestos por la Ley, no deberá estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación, entre las cuales tenemos las siguientes:

Descripción	Comentarios
Definición de inhabilidades	Una inhabilidad no es otra cosa que el impedimento para acceder o ejercer determinada profesión, empleo u oficio, debido a condiciones fácticas o jurídicas que acompañan a una persona.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Descripción	Comentarios
Definición de incompatibilidades	La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las inhabilidades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo ¹ .
Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad	Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).

Además de lo anterior, los revisores fiscales deben cumplir las normas éticas y de control de calidad que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015²). Algunas referencias contenidas en el código de ética indican, entre otras, lo siguiente:

- La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja³;
- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional⁴;

¹ Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

² Se denomina Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.

³ Párrafo 100.1 del Código de ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

⁴ Párrafo 100.5 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@minciti.gov.co
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



- La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye el dictamen de estados financieros⁵);
- El profesional de la contabilidad en ejercicio no realizará a sabiendas ningún negocio, ocupación u actividad que dañe o pueda dañar la integridad, la objetividad o la buena reputación de la profesión y que, por tanto, sería incompatible con los principios fundamentales⁶;
- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el revisor fiscal debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable, las salvaguardas pueden ser instituidas por la profesión, por disposiciones legales y la salvaguardas en el entorno de trabajo⁷.

De acuerdo con lo anterior, el profesional que actúa como revisor fiscal en entidades que mantiene relaciones económicas entre ellas, deberá evaluar y dejar documentando si prestar sus servicios en dos entidades que mantengan operaciones importantes (prestación de servicios significativos) podría generar una circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Finalmente, es importante anotar que la función del Revisor Fiscal, es la de dar mayor confianza en los informes financieros y en otros asuntos que han sido establecidos en la Ley, pero ello no lo hace responsables de las responsabilidades de los encargados del gobierno de la entidad, por ejemplo, al emitir un dictamen sobre los estados financieros, su trabajo se fundamenta en las afirmaciones de la administración, cuando se pronuncia sobre el control interno y el cumplimiento legal, ello no significa que asuma las responsabilidades de la administración, y al emitir certificaciones, su trabajo se fundamenta en datos que previamente han sido certificados por la administración. Por ello, es de fundamental relevancia que se identifiquen, evalúen, y gestionen las amenazas para el cumplimiento de las normas de ética y del principio de independencia, puesto que de no hacerlo, se correría el riesgo de perder la confianza y la credibilidad que los terceros tienen en la información financiera y otras informes internos y externos emitidos por la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en

⁵ Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, Objetividad.

⁶ Párrafo 200.2 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

⁷ Párrafo 200.9 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

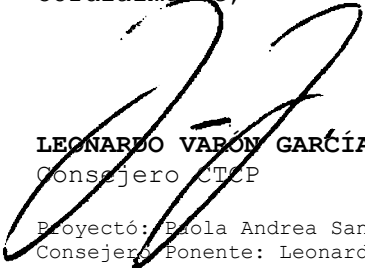
Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Carlos Augusto Molano R

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20